



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3461/2022

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

17 de junio de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“no me proporciona los datos solicitados...” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Negativa por ser inexistente



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

..... A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

..... A favor:



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3461/2022**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **3461/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140280222000685**.

2. Respuesta. Se advierte que con fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **NEGATIVA**.

3. Presentación de recurso de revisión. Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 007281.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3461/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3306/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 04 cuatro de julio del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 11 once de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta	17 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	08 de julio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considera en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

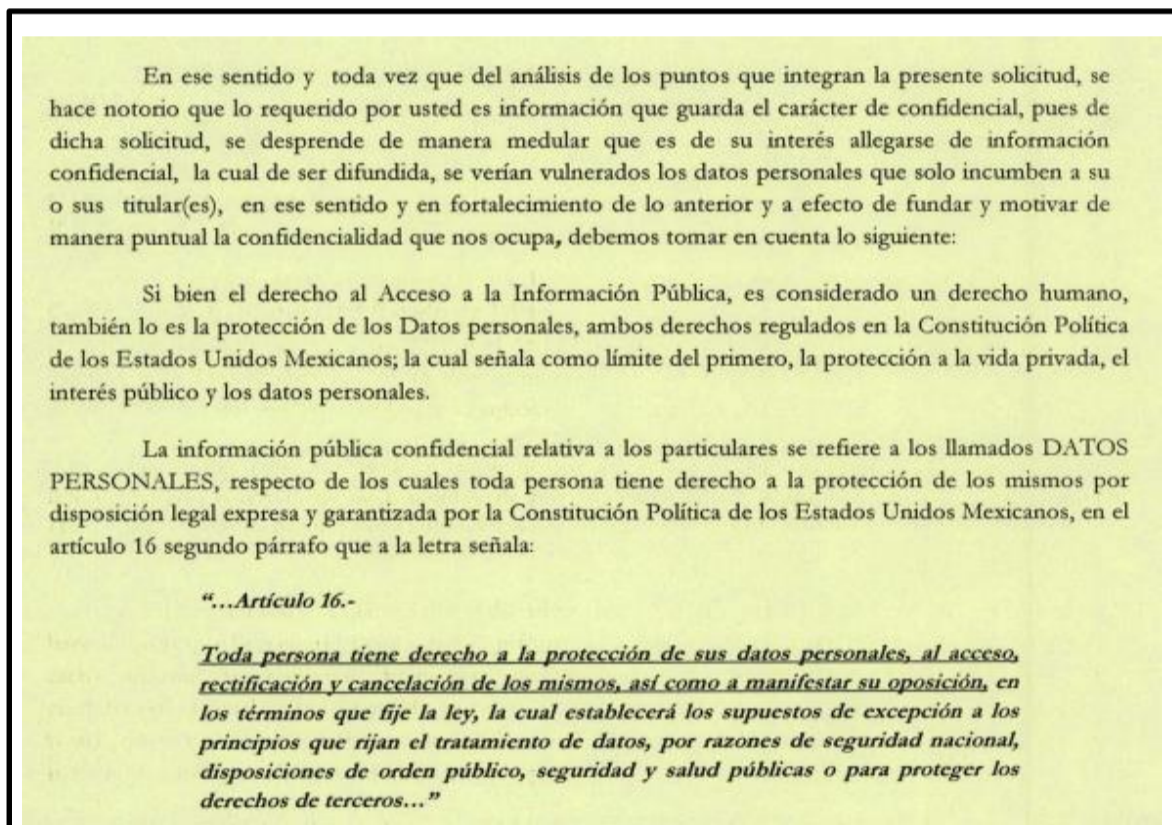
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“solicito información por favor

¿ si en algún juzgado civil hay o hubo algún juicio sucesorio intestamentario a nombre de Sra (...), desde el año 1980 a la fecha? (Sic)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en negativo, manifestando lo siguiente:



Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

“no me proporciona los datos solicitados ademas que es juicio sucesorio y es publico por que se deben apersonar acreedores y quien se sientan con derecho a la herencia, mlos datos yo los porporcione en mi solicitud de informaionj publica y solo tendrían que contestar si esite o no. Y no me estan proporcionando la informacion solicitada solo solicitio se busque por nombre , ya citados en la solicitud de informacion publica, como derecho humano a la informacion , y con fundamento, a los principios pro persona y de maáxima publicidad,haciendo referencia a información que compete es publica por ser juicios sucerorios, de acuerdo al articulo 6 constitucional pido se me de la informacion solicitada, ya que si negativa de no proporcionarme la informacion vulnera mis derecho humano a la indormacion publica.y solo quiero saber si existe o no la informacion solicitada. como un derecho humano a la informacion del nombre de la persona. Reitereando mi derecho de acuerdo a la Constitucion mexicana , tratados internacionales, y demás relativos al derecho a la informacion publica. ADEMÁS QUE NO ME CONTESTA SI EXISTE O NO DICHO JUICIO POSIBLEMENTE SI EXISTE O POSIBLEMENTE NO además que el nombre lo proporcione el suscrito, y solo deben buscar en sus archivos y base de datos y contestar solo si se encuentra o solo no se encuentra INTERPONGO QUEJA Y

RECURSO DE REVISION PARA QUE ME BUSQUEN LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA Y ME LA PORPORCIONES, COMO DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA saludos cordiales.” (Sic)

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que no se entregó información la información sobre su punto petitorio, se advierte que el sujeto obligado en un primer momento, manifestó que la información solicitada revestía de carácter confidencial, cierto también lo es que en un segundo momento, a través de su informe de ley, en actos positivos modificó la respuesta, pronunciándose respecto de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

*“...POR PARTE DEL COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA: “... **realizada una búsqueda minuciosa en la base de datos de la Oficialía de Partes Común correspondiente al Primer Partido Judicial, y la base de daros del Módulo de Consulta de partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Partido Judiciales y Civiles Foráneas, NO se localizaron registros...**”(Sic)*

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos modificó su respuesta, ésta vez pronunciándose medularmente en cuanto a la inexistencia de información, tras la búsqueda exhaustiva de información, cuyo caso atiende a lo establecido en el artículo 86 bis punto 1 de la Ley Estatal de la Materia que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, modificando la respuesta inicial, en la que tras la búsqueda exhaustiva de información, advirtiendo no contar con registros de dicho juicio sucesorio, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3461/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

MEPM /EEAG